



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 5 de marzo de 2018  
(OR. en)

6800/18

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0039 (NLE)**

---

---

**AELE 8  
EEE 5  
N 5  
ISL 5  
FL 6  
MI 145  
DRS 10**

## **PROPUESTA**

---

De: secretario general de la Comisión Europea,  
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 5 de marzo de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la  
Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2018) 83 final

---

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe  
adoptarse, en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en  
lo que respecta a una modificación del anexo XXII (Derecho de  
sociedades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el  
artículo 101) del Acuerdo EEE

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 83 final.

---

Adj.: COM(2018) 83 final



Bruselas, 2.3.2018  
COM(2018) 83 final

2018/0039 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XXII (Derecho de sociedades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

El proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE (que se adjunta a la propuesta de Decisión del Consejo) tiene por objeto modificar el anexo XXII (Derecho de Sociedades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE con el fin de incorporar el Reglamento (UE) n.º 537/2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público<sup>1</sup>, y la Directiva 2014/56/UE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas<sup>2</sup>.

Las adaptaciones que figuran en el proyecto de Decisión adjunto del Comité Mixto del EEE van más allá de lo que puede considerarse meras adaptaciones técnicas en el sentido del Reglamento n.º 2894/94 del Consejo. Por consiguiente, la posición de la Unión deberá ser establecida por el Consejo.

#### **• Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación**

El proyecto adjunto de Decisión del Comité Mixto del EEE extiende el ámbito de aplicación de las políticas ya vigentes de la UE a los Estados EEE/AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein).

#### **• Coherencia con otras políticas de la Unión**

La extensión del acervo de la UE a los Estados EEE/AELC mediante su incorporación al Acuerdo EEE se efectúa de conformidad con los objetivos y principios de ese Acuerdo, destinado a crear un espacio económico europeo dinámico y homogéneo, basado en normas comunes y condiciones equitativas de competencia.

### **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

#### **• Base jurídica**

La legislación que debe incorporarse al Acuerdo EEE se basa en los artículos 50 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo<sup>3</sup>, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, establece que el Consejo fija la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en este tipo de Decisiones, a propuesta de la Comisión.

En cooperación con la Comisión, el SEAE presenta la propuesta de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. El SEAE espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE lo antes posible.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión, DO L 158 de 27.5.2014, p. 77.

<sup>2</sup> Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, DO L 158 de 27.5.2014, p. 196.

<sup>3</sup> DO L 305 de 30.11.1994, pp. 6-8.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta respeta el principio de subsidiariedad por el motivo que se expone a continuación.

El objetivo de esta propuesta, a saber, garantizar la homogeneidad del mercado interior, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, debido a sus efectos, puede lograrse mejor a escala de la Unión.

El proceso de incorporación del acervo de la UE al Acuerdo EEE se lleva a cabo de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que confirma el planteamiento adoptado.

- **Proporcionalidad**

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la presente propuesta no excede de lo necesario para alcanzar su objetivo.

- **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 98 del Acuerdo EEE, el instrumento elegido es una Decisión del Comité Mixto del EEE. El Comité Mixto del EEE velará por la aplicación y el funcionamiento efectivos del Acuerdo EEE. Con tal fin, tomará decisiones en los casos previstos en dicho Acuerdo.

### 3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, LAS CONSULTAS A LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones ex-post y controles de adecuación de la legislación vigente**

No procede.

- **Consultas a las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación del impacto**

No procede.

- **Adecuación y simplificación de la reglamentación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

### 4. **REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

No se prevén repercusiones presupuestarias derivadas de la incorporación del Reglamento (UE) n.º 537/2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público, y la Directiva 2014/56/UE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas en el Acuerdo EEE.

## 5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de aplicación y medidas de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Referencias a «la legislación de la Unión» que figuran en el Reglamento (UE) n.º 537/2014

De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo EEE, solo los actos que se han incorporado al Acuerdo EEE son vinculantes para los Estados EEE/AELC. Por lo tanto, la adaptación a) del Reglamento (UE) n.º 537/2014 garantiza que las disposiciones que hacen referencia a la legislación aplicable de la Unión reflejan el hecho de que, en el contexto del EEE, el marco legal de referencia es el Acuerdo EEE y los actos incorporados en el mismo.

Artículos 41 y 44 del Reglamento (UE) n.º 537/2014

El artículo 41 del Reglamento introduce períodos transitorios relativos a la entrada en vigor de la obligación de rotación de los auditores legales y las sociedades de auditoría y de organizar los procedimientos de selección para la elección de dichos auditores. Como se menciona en el preámbulo del Reglamento, el período transitorio es importante con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la transición sin problemas al régimen establecido por el Reglamento. Estas consideraciones se aplican igualmente a los Estados de la AELC. Sin embargo, dado que el Reglamento será incorporado al Acuerdo EEE con posterioridad a su entrada en vigor en la UE, esos períodos transitorios deben ajustarse a fin de garantizar que las empresas establecidas en los Estados de la AELC se beneficien del mismo período de regularización. Por consiguiente, la adaptación b) ajusta las fechas contempladas en el artículo 41 en función de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto que incorpora el Reglamento al Acuerdo EEE.

El artículo 44 del Reglamento retrasa un año la entrada en vigor de la prohibición de las cláusulas que restringen la elección de auditor por parte de los accionistas. Así pues, por los motivos anteriormente expuestos, *mutatis mutandis*, la adaptación c) ajusta esta fecha en función de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión del Comité Mixto.

Artículo 3 *quater*, apartado 3, de la Directiva 2006/43/CE

De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo EEE, solo los actos que se han incorporado al Acuerdo EEE son vinculantes para los Estados EEE/AELC. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea es un instrumento de Derecho primario de la Unión Europea, que no vincula a Estados terceros, y no es pertinente en el contexto del EEE. Por lo tanto, la adaptación a) de la Directiva 2014/56/UE excluye la referencia a la Carta contenida en el artículo 30 *quater*, apartado 3.

Sin embargo, la obligación impuesta a las autoridades competentes de que la publicación de sanciones respete los derechos fundamentales y, en particular, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la protección de los datos de carácter personal, sigue siendo aplicable en el EEE.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XXII (Derecho de sociedades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 50 y 114, leídos en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo<sup>4</sup>, y en particular su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo<sup>5</sup> («el Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) En virtud del artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir, entre otras cosas, modificar el Anexo XXII (Derecho de sociedades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>6</sup> debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) La Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup> debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (5) A fin de que el Acuerdo EEE funcione correctamente, el Protocolo 37 del Acuerdo EEE debe ampliarse para incluir el Comité de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (COESA), creado por el Reglamento (UE) n.º 537/2014, y el Anexo XXII del Acuerdo EEE debe modificarse para detallar los procedimientos de asociación con dicho Comité.
- (6) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXII y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE.

---

<sup>4</sup> DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

<sup>5</sup> DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

<sup>6</sup> Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión, DO L 158 de 27.5.2014, p. 77.

<sup>7</sup> Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, DO L 158 de 27.5.2014, p. 196.

(7) Por lo tanto, la posición de la Unión en el seno del Comité Mixto del EEE debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto del EEE en relación con la propuesta de modificación del anexo XXII (Derecho de sociedades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo,  
El Presidente*